

Foll. 223-3

# REGLAMENTO

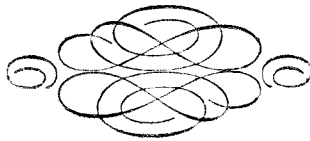
PARA EL RÉGIMEN

CIENTÍFICO, ECONÓMICO Y GUBERNATIVO

DE LA

ACADÉMIA MÉDICA

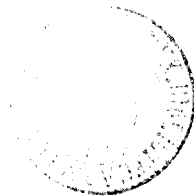
DE EMULACION DE SANTIAGO.



**SANTIAGO:**

IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑÉL É HIJOS.

**MAYO DE 1848.**





R. 36.618

# REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN

CIENTÍFICO, ECONÓMICO Y GUBERNATIVO

DE LA

ACADEMIA MEDICA

DE EMULACION DE SANTIAGO.

APROBADO

*por el Sr. Géfe superior político  
de la Provincia.*



SANTIAGO :

IMPRESA DE LA VIUDA DE COMPAÑEL E HIJOS.

1848.



*Es propiedad de la Academia, y todos los ejemplares irán  
sellados con el de que hace uso.*

# REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN CIENTÍFICO, ECONÓMICO Y GUBERNATIVO

DE LA

ACADEMIA MÉDICA DE EMULACION

DE SANTIAGO.

---

## TÍTULO 1.º

### DEL NOMBRE Y OBJETO DE LA ACADEMIA.

ART. 1.º Se titulará *Academia médica de emulacion de Santiago*.

2.º El objeto de esta Academia es promover los adelantos de la juventud que se dedica á la ciencia de curar, escitar en ellos una noble emulacion, y difundir los importantes conocimientos de los profesores en la ciencia.

3.º Será protector nato de esta Academia el Sr. Rector de esta Universidad.

## TÍTULO 2.º

### DE LOS SÓCIOS Y SUS CLASES.

4.º La Academia se compondrá de cuatro clases de sócios, que serán, 1.ª de mérito: 2.ª de número: 3.ª de supernumerarios: y 4.ª corresponsales.

5.º Serán sócios de mérito todos los profesores distinguidos en medicina ó cirugía y sus ciencias auxiliares, que la Academia, á propuesta de la Junta de gobierno nombrase, previa votacion secreta y sin discusion.

6.º Serán sócios de número, todos los Bachilleres de la facultad de Medicina de Santiago, que lo pretendan: los alumnos pertenecientes á la misma, aun sin estar adornados



de dicha circunstancia, siempre que sean Licenciados en Cirujía, y los que habiéndolo sido durante su carrera, quieran gozar del carácter de tales, aun despues de concluida.

7.º Para conseguirlo dirigirán, al Presidente de gobierno de la Academia, por medio del Secretario, una solicitud, en la que constará el pueblo de su naturaleza y año de carrera, sobre la que reunida la Academia, recaerá su admision prévia votacion secreta y á mayoría absoluta de los sócios asistentes.

8.º Si resultare admitido, se le comunicará por el Secretario general, quien le inscribirá en el libro de matrícula, espidiéndole el correspondiente diploma y reglamento.

9.º Luego que haya recibido el diploma y reglamento, satisfará en tesorería 16 rs. como cuota de entrada, y 5 de mensualidad con anticipacion.

10. Serán sócios supernumerarios, los alumnos de la facultad de medicina de Santiago, que lo soliciten, debiendo haber probado el tercer curso: para su admision se observará lo prescrito en el art. 7.º

11. Si fuese admitido, se le inscribirá en el libro de matrículas; se le comunicará por el Secretario general, espidiéndole el correspondiente diploma y reglamento, y solo satisfara 5 rs. de mensualidad anticipada. No podrá asistir á las sesiones extraordinarias gubernativas, no tendrá voto ni obligaciones en las ordinarias, pero en las discusiones, podrá usar de la palabra siempre que guste. Será considerado como de número en el momento que acredite ser Br., en cuyo caso se le expedirá el diploma, quedando exento de la cuota de entrada.

12. Serán sócios corresponsales: 1.º Todos los que habiéndolo sido de número no puedan seguir en esta clase: 2.º Todos los demas profesores que lo soliciten, dirigiéndose al Presidente de gobierno, y especificando el pueblo de su naturaleza, debiendo entregar al recibo del reglamento y diploma 40 rs. como cuota de entrada: 3.º Todos los que siendo de número pasen á concluir su carrera á otra Universidad, ó los que por cualquiera evento tardasen en pa-

sar al profesorado debiendo unos y otros manifestarlo en Secretaria general por medio de oficio.

13. Serán obligaciones de los corresponsales: 1.º contestar á la mayor brevedad á los informes que la Academia le pida: 2.º presentar una memoria anual sobre cualquier punto de la ciencia.

14. Los s6cios corresponsales podr3n asistir á las sesiones cientificas, tomando parte en las discusiones siempre que gusten, pero no tendr3n voto.

15. Todo s6cio de n6mero y supernumerario que no satisfaga la 2.ª mensualidad, dejar3 de considerarse como tal, siempre que no acredite causa justa que se lo impidiese.

16. Cualquier s6cio que no cumpla con el trabajo que le corresponda segun previene el reglamento 6 con cualquier otro cargo cientifico que la Junta de gobierno le hiciere; el que falte al decoro que exige la Academia, 6 promueva en sus sesiones disputas ajenas de ellas, pr3via censura y votacion secreta, dejar3 de pertenecer á la Academia si así resultase por mayoria de los s6cios asistentes.

17. Cuando la Academia por cualquiera de las causas espresadas decida la separacion de algun s6cio, lo har3 por medio de oficio, que el Secretario general á nombre de aquella, dirigirá al interesado.

18. Los s6cios de n6mero y supernumerarios se sentarán en las sesiones sin distincion de lugar, y los de m3rito y corresponsales en el lugar que la Junta de gobierno designe qu: siempre ser3 preferente.

### TÍTULO 3.º

#### DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA.

19. La Academia en su parte cientifica se regirá por un Director-presidente de sesiones, que ser3 elegido á mayoria absoluta de los s6cios asistentes, debiendo recaer la eleccion sobre uno de lo s6cios de m3rito residentes en esta ciudad; y en la parte gubernativa por un Presidente, Vice-Presidente, Contador, Secretario-Archivero y Vice-Se-

cretario, que suplirá al primero en sus ausencias y enfermedades.

20. Estos cargos serán anuales, reelegibles y obligatorios; sus nombramientos se verificarán en la primera sesión extraordinaria del mes de octubre por votación secreta y sin discusión á mayoría absoluta de los socios asistentes.

#### DEL DIRECTOR.

21. Serán obligaciones del Director, arreglar los trabajos científicos de que deben ocuparse los socios, presidir las sesiones á que concurra, conservar en ellas el orden, dilucidar algun punto cuestionable que no quede suficientemente aclarado en la discusión, y firmar los diplomas. Igualmente estará en el círculo de sus atribuciones, ponerse en relación con cuantos corresponsales, autoridades y corporaciones científicas crea conveniente.

Su voto será decisivo y de calidad en caso de empate.

22. Si por ausencia ó enfermedad no pudiese asistir á alguna sesión, podrá elegir uno que le sustituya, debiendo ser precisamente uno de los socios de mérito.

#### DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

23. Serán atribuciones del Presidente: 1.º Presidir la Junta de gobierno y todas las sesiones privadas á que no asista el Director; firmar con él los diplomas, estender libranzas, convocar á sesiones indicando la presidencia para lo cual debe ponerse de acuerdo con el Director. 2.º Entender en todo lo económico y gubernativo de la Academia, formalizar los expedientes de admisión de socios, proponer los que merezcan serlo de mérito, preparar de acuerdo con el Director todo lo necesario así para el buen régimen en los trabajos como para el lucimiento de las sesiones; fijar día, hora y duración de estas y cuidar de la estricta observancia de este reglamento. 3.º Mantener las suscripciones á periódicos que crea necesarios; adquirir de a-

cuerdo con la Junta de gobierno las obras é instrumentos que crea conveniente, ponerse en relacion con las academias, sociedades y demas corporaciones científicas ya nacionales, ya extranjeras, de acuerdo con el Director: 4.<sup>a</sup> Recibir toda la correspondencia ya perteneciente á la Academia ya relativa al periódico que acuerde tener, debiendo arreglarla ayudado del Secretario general y Vice-Secretario: 5.<sup>a</sup> Tendrá voto de calidad y de decision en caso de empate.

24. El Vice-Presidente sustituirá al primero en las ausencias y enfermedades.

#### DEL CONTADOR

25. Será Contador un sócio de número de los naturales del pueblo.

26. Serán obligaciones de éste firmar todos los recibos, libranzas y diplomas, con la correspondiente toma de razon.

#### DEL SECRETARIO-ARCHIVERO Y VICE-SECRETARIO.

27. El Secretario tendrá dos libros: en el primero anotará con exactitud la admision de cada sócio, especificando el nombre, pueblo de su naturaleza, año de carrera, y dia de su ingreso. En el mismo libro y en cuerpo separado anotará el trabajo que cada sócio haya desempeñado, el juicio que de él formare la Academia, y finalmente otro cualquiera cargo que le encomendare la Academia.

28. En el segundo libro dividido en tres cuerpos, extenderá, en el primero las actas de las sesiones privadas científicas, procurando hacerlo con exactitud, precision y claridad, reasumiendo todo lo ocurrido en la sesion: en el 2.<sup>o</sup> las públicas con los mismos requisitos, firmando unas y otras con el Presidente; y en el 3.<sup>o</sup> todo lo concerniente á asuntos económicos y gubernativos; firmará y sellará los diplomas, y extenderá los certificados que la Academia acuerde conceder á los sócios que los pidan.

29. Reunirá por orden de materias todas las memorias y trabajos científicos; los que igualmente que con los do-

cumentos de Secretaría y demas papeles pertenecientes á la Academia, formarán el archivo, que estará á su cargo.

30. Todos estos documentos, memorias y obras científicas formarán el núcleo de una biblioteca, estarán selladas con el de que haga uso la Academia, y no podrán salir de ningun modo del local donde esté aquella establecida, pudiendo los señores sócios hacer uso de ellos en las horas que marque la Junta de gobierno.

31. El Secretario será el depositario del sello de la Academia.

32. El Vice-Secretario en union con el Secretario general y Presidente llevará toda la correspondencia; en lo demas sustituirá al Secretario en las ausencias y enfermedades.

#### DEL TESORERO.

33. Para ser Tesorero, es necesario que el sugeto sobre quien recaiga la eleccion sea vecino del pueblo, mayor de 25 años y reuna las cualidades necesarias para garantizar en debida forma los intereses que la Academia posea.

34. Estarán á su cargo todos los fondos de la misma llevando exacta cuenta de los ingresos y salidas, no abonándosele cantidad alguna que no esté autorizado por el Presidente de gobierno y Contador.

35. Dará cuenta exacta á la Academia de los ingresos y salidas, en sesion extraordinaria que para el objeto se celebrará en ultimos de Diciembre, Marzo y Mayo.

#### TÍTULO 4.º

##### DE LAS SESIONES.

36. La Academia celebrará sus sesiones de 15 de Octubre á 1.º de Junio.

37. Las sesiones se dividirán en privadas ordinarias, privadas extraordinarias y en sesiones públicas.

38. Á las sesiones privadas científicas, podrán concurrir

rir toda clase de sócios; pero á las estrordinarias que no sean científicas, solo los de número.

39. En las sesiones públicas, podrán tomar parte en la discusion de la materia que sea su objeto, todos los concurrentes que gusten, haciendo uso de la palabra los que la hubiesen pedido segun el orden en que lo hayan verificado; orden que puede variarse si las personas que lo obtuvieron la cediesen en favor de otro.

40. Las sesiones privadas ordinarias serán semanales, cuidando la Junta de gobierno de guardar un tiempo proporcionado para que los sócios puedan prepararse en los trabajos.

41. Las sesiones públicas serán mensuales y en los dias y horas que el Director de acuerdo con la Junta de gobierno determine.

## TÍTULO 5.º

### ORDEN DE LOS TRABAJOS DE LA ACADEMIA.

42. Los sócios de número formarán cinco secciones, una de gobierno y cuatro científicas.

43. La formacion de las cuatro últimas se verificará por suerte, pudiendo no obstante admitirse cambios de una á otra seccion, siempre que los individuos quieran, debiendo hacerlo durante los ocho primeros dias. Este sorteo tendrá lugar en la primera sesion privada que haya al principio de cada año.

44. Elegirá la Junta de gobierno un Presidente y un Secretario en cada seccion. Serán atribuciones del primero redactar las proposiciones de que se haya de ocupar la seccion, y del segundo llevar exacta cuenta de los trabajos de que se haya ocupado para que entregándola al Secretario general, pueda éste hacer una reseña exacta de todos ellos en la primera sesion anual.

45. Al dar principio la Academia á sus trabajos anuales, cada Presidente de seccion pasará á la Secretaria general de la misma un pliego que contenga diez problemas,

que serán el objeto de sus trabajos; pero si algun sócio quisiera presentar otro problema que no esté incluido en los del Presidente, podrá verificarlo, mereciendo la aprobación de la seccion.

46. Estos problemas se reunirán y formarán un todo, debiendo el Secretario general en un libro separado anotarlos por orden de secciones.

47. En una de las primeras sesiones extraordinarias, luego que el Secretario general haya leído las cuestiones de que se habla en el artículo anterior, los individuos de cada seccion elegirán la que deba ser objeto de sus trabajos.

48. Sabido el orden de las secciones, se sorteará de la primera que le haya cabido en suerte, el individuo que haya de presentar el primer trabajo, haciendo lo mismo con todas las demas.

49. Estos sorteos se harán siempre con anticipacion de un mes, no debiendo ser comprendidos los sócios que hayan trabajado en uno de los meses anteriores.

50. Los Presidentes de las secciones, tendrán obligacion de reunir los trabajos mensuales y presentarlos en tiempo oportuno á la Junta de gobierno para que esta por medio del Secretario los presente al Director, quien determinará cual deba ser el objeto de la próxima sesion pública.

51. Si el Director juzgase conveniente preferir el trabajo de uno que se preste voluntario á alguna discusion pública, podrá hacerlo aunque no sea de los individuos designados para dicho objeto.

52. Todas las memorias, observaciones ó historias que se remitan á la Academia, ya pidiendo algunos datos ya informes, pasarán á las secciones correspondientes para que estas presenten su opinion á la Academia en papel separado; y si mereciesen á juicio del Director ocupar alguna sesion pública, se señalará el dia en que deba discutirse.

## TÍTULO 6.º

### DE LOS PREMIOS.

53. Para estimular á los alumnos scios, la Academia concederá uno ó mas premios anuales, á aquellos que presenten un trabajo digno de tal distincion.

54. Estos premios serán propuestos á la Academia por la Junta de gobierno, de acuerdo con el Director, en la primera sesion de Enero de cada año, y aprobados que sean se anunciará en la misma sesion quedar abierta la oposicion á ellos.

55. Los scios que gusten presentarse opositores, entregarán sus trabajos en la Secretara en la primera sesion del mes de Mayo, los que versarán sobre puntos importantes de la ciencia, que el Director señalará, oyendo para ello á la Academia.

56. Habrá para el objeto un tribunal de calificacion que lo formarán el Protector de la Academia, el Director, el Presidente de gobierno, Secretario y dos scios de mérito elegidos por la Academia á votacion secreta y sin discusion.

57. Si el Presidente y Secretario fuesen á la vez opositores le sustituirán, el Vice-Presidente y Vice-Secretario; y si estos lo fuesen tambien desempeñarán aquel cargo dos scios de número, el de mas edad en calidad de Presidente y el de menos de Secretario.

58. Las memorias de oposicion irán adornadas de un lema que estará igualmente en el sobre de un pliego cerrado, que contendrá el nombre del opositor.

59. Lás memorias pasarán al momento al tribunal de calificacion quedando guardados en Secretara los pliegos que contengan el nombre.

60. Los que hayan de formar el tribunal serán convocados por medio de oficio.

61. Constituido el tribunal observará las formalidades necesarias para calificar el trabajo premiado y decidirá por

votacion secreta

62. Cuando haya recaido ya el fallo del tribunal sobre la memoria ó memorias premiadas se conservará aun cerrado el pliego que contenga el lema que le pertenece, que solo se abrirá en el acto de declararse premiada la memoria por el Protector ó Director de la Academia. Los demas lemas en dicha sesion se inutilizarán en el acto, leida que sea por el Secretario.

63. La adjudicacion del premio se verificará en la última sesion pública del año académico.

64. En la sesion de adjudicacion del premio, el Sr. Protector será el encargado de entregarlo al autor del trabajo que lo hubiera obtenido; si este no asistiese, lo hará el Director, y en ausencia de ambos el que presida la sesion.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

65. Serán fondos de la Academia las cantidades de ingreso y mensualidad de los socios numerarios y supernumerarios, como igualmente las que satisfagan los correspondientes á su entrada. Se consideraran tambien como fondos de la misma las utilidades que produzca la publicacion del periódico que la Academia acuerde redactar.

66. La Junta de gobierno dispondrá de estos fondos en todo aquello que tenga por objeto el progreso de la Academia; como adquirir obras, instrumentos de la ciencia, suscripciones á periódicos científicos y publicacion de memorias, si la misma lo creyese conveniente, previo permiso del autor. Destinará tambien parte de estos fondos á gastos de Secretaria y ordinarios.

67. Cuando lo permitan estos fondos, tenga datos científicos, ó profesores que la ayuden, será la época de redactar un periódico puramente científico, en cuyo caso la Junta de gobierno de acuerdo con el Director presentará las bases de publicacion en sesion extraordinaria general. Merecerán un lugar preferente en las columnas del periódico los trabajos de los socios de mérito. Será autorizado en su parte científica por el Director y en su redaccion

llevará la firma del Presidente de gobierno.

68. De la inversion de estos fondos dará cuenta exacta la Junta de gobierno.

69. El Vice-Presidente y Contador formarán parte de las secciones científicas de que habla el título 5.º, siempre que sea compatible con los cargos que desempeñan.

70. No podrá celebrarse sesión alguna científica, sin que estén reunidos la mitad mas uno de los socios asistentes, y en las extraordinarias gubernativas, las dos terceras partes.

71. Los socios de número y supernumerarios que no asistan á las sesiones con puntualidad, quedarán por primera vez privados de voz y voto, y por segunda y sucesivas acordará la Academia lo que crea mas conveniente.

72. El Secretario avisará por medio de papeleta y con la debida anticipacion á todos los socios; y de no hacerlo será el responsable de las faltas de los demas.

73. Para que durante las vacaciones la Academia no cese en sus trabajos la Junta de gobierno, en la eleccion de los individuos que hayan de formarla se cuidará, siendo conciliable, que el Presidente ó Vice-Presidente sean residentes en esta ciudad, como igualmente el Secretario ó Vice-Secretario.

74. Si por accidentes imprevistos se viese la Academia precisada á suspender sus trabajos, preveyendo que podrá volver á reunirse, la Junta de gobierno pasará en calidad de depósito y previo formal inventario á poder del Director todo lo perteneciente á la Academia, que debe estar sellado.

75. La Junta de gobierno nombrará los dependientes que juzgue necesarios para el buen orden y servicio de la Academia.

76. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que marca este reglamento.

EL SECRETARIO GENERAL,

*José Otero y Gonzalez.*



